

RESOLUCIÓN No. 00057

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 980 del 15 de abril de 2005, impuso medida preventiva de suspensión de actividades al servicio de lavado automotor, el establecimiento AUTOSERVICIOS Y LUBRICANTES LA DECIMA ubicado en la Calle 11 Sur No. 9 – 80 de la localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de mayo de 2005 a la señora María de las Nieves Pardo, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.735.058 de Bogotá.

Que mediante el Auto No. 930 del 15 de abril de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio en contra del establecimiento AUTOSERVICIOS Y LUBRICANTES LA DECIMA, ubicado en la Calle 11 Sur No. 9 – 80, de esta ciudad, y se le formuló pliego de cargos así:

- No contar con área de lubricantes adecuada y realizar la actividad de cambio de aceite en la vía pública, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución 1188 de 2003 que adopta el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de Aceites Usados en su Capítulo 1, numeral 3.1.
- No contar con la totalidad de los elementos de protección personal adecuados, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución 1188 de 2003 que adopta el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de Aceites Usados en su Capítulo 1, numeral 3.5.
- No estar identificado el tambor, y el área de almacenamiento encontrándose sin identificar, ni señalar y no tener el piso impermeabilizado, contraviniendo presuntamente lo dispuesto

RESOLUCIÓN No. 00057

en la Resolución 1188 de 2003 que adopta el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de Aceites Usados en su Capítulo 1, numeral 3.6.

- No contar con dique o muro de contención, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución 1188 de 2003 que adopta el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de Aceites Usados en su Capítulo 1, numeral 3.8.
- Verter residuos directamente al suelo, realizar la actividad en el espacio público, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 7, Resolución 1188 de 2003...

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de mayo de 2005 a la señora María de las Nieves Pardo, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.735.058 de Bogotá, con constancia de ejecutoria el día 27 de mayo de 2005.

Que mediante la Resolución No. 3764 del 03 de octubre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió el proceso sancionatorio, iniciado a través del Auto No. 930 del 15 de abril de 2005, declarando responsable a la señora María de las Nieves Pardo, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.725.058 de Bogotá, en su condición de representante legal y propietaria del establecimiento de comercio denominado Autoservicio la 10, ubicado en la Calle 11 Sur No. 9 – 80, o quien haga sus veces, con multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, equivalente a la suma de cuatrocientos sesenta y un mil quinientos pesos M/cte (\$ 461.500.00).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante aviso de citación entregada el día 15 de Diciembre del 2008, a la señora Celmira Pardo, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.872.272 en calidad de administradora, como consta en el expediente DM-18-04-1302, con el fin de surtir dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación la notificación personal de la Resolución 3764 del 03 de octubre de 2008.

Que debido a que no se surtió la notificación personal, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, procedió a notificar por edicto la Resolución No. 3764 del 03 de octubre de 2008, a la señora María de las Nieves Pardo, fijando el edicto en lugar visible, por el término de cinco (5) días hábiles, el día 23 de Diciembre del 2008 y dejando constancia de desfijación el día treinta (30) de Diciembre del 2008.

Que mediante radicado 2009ER59565 del 01 de Julio del 2009, la Subdirección Financiera realiza la remisión del Expediente DM-18-04-1302, a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda para que realice el respectivo cobro.

Que mediante el radicado 2012EE343148 del 28 de diciembre del 2012, la Dirección Distrital de Tesorería mediante la Oficina de ejecuciones fiscales realizó devolución del título Ejecutivo de la Resolución No. 3764 del 03 de octubre del 2008, a nombre de María de las Nieves Pardo, debido a los siguientes argumentos:

...“ El edicto mediante el cual se notificó al ejecutado de la Resolución que constituye el título duró fijado solo cinco (5) días, cuando el artículo 45 del C.C.A., exigía diez (10) días”.

RESOLUCIÓN No. 00057

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, el debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la Función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dicta otras disposiciones, indica en su Artículo 66. *"Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Capítulo XI, artículos 116 y ss. del Decreto 948 de 1995 y subroga los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993."*

Sin embargo la citada ley establece en el Artículo 64. *"Transición de procedimientos. El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984."*

Que el Decreto 1594 de 1984 expedido por el Gobierno Nacional fue derogado de manera expresa por el artículo 79 del Decreto 3930 de 2010 expedido por el Gobierno Nacional, *"Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones"*, salvo los artículos 20 y 21; norma que se encuentra vigente en la actualidad. No obstante lo anterior, para el momento de los hechos que se debaten y deciden en el presente acto administrativo el Decreto 1594 de 1984 se encontraba vigente, y por ende, es la norma con fundamento en la cual se decide el presente asunto.

Que respecto al término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente: *"...Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: " (...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la*

RESOLUCIÓN No. 00057

Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comentario, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa..." (subrayado fuera de texto).

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y, a las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se deduce que la administración, para el caso en concreto, disponía de un término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos para la expedición del acto administrativo de sanción, su notificación y debida ejecutoria.

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que respecto al tema objeto de decisión dentro de este acto administrativo, encontramos que efectivamente la administración resolvió el proceso sancionatorio a través de la Resolución No. 3764 del 3 de octubre de 2008, sin embargo la notificación de la Resolución No. 3764 de 2008, se adelantó en indebida forma, según lo que se puede verificar en el expediente dentro del cual se adelantan las diligencias correspondientes, teniendo en cuenta que el edicto solo se fijo por el término de cinco (5) días, incumpliendo con lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y por tanto no se encuentra notificada y por ende no quedo en firme.

Ahora bien, es necesario entrar a establecer si a la fecha, es procedente adelantar la notificación de la Resolución No. 3764 del 03 de octubre de 2008, a la señora María de las Nieves Pardo, en calidad de representante legal, o a quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado AUTOSERVICIOS Y LUBRICANTES LA DECIMA, o si por el contrario se ha presentado el fenómeno de la caducidad.

En este orden de ideas, se entrará a verificar a partir de cual fecha se debe comenzar a contar el término de los tres (3) años, establecidos en el artículo 38 del Código

RESOLUCIÓN No. 00057

Contencioso Administrativo, para efectos de establecer si ha producido la caducidad de la facultad sancionatoria.

Que mediante visita realizada el día 21 de diciembre de 2006, cuyos resultados se consignaron en el Concepto Técnico No. 2123 del 5 de marzo de 2007, en el que se indicó:

... "5. CONCLUSIONES.

5.1 De acuerdo con la evaluación realizada a la información presentada por la sra. María de las Nieves Pardo identificada con C.C. N° 41.735.058 de Bogotá en calidad de Propietaria del establecimiento AUTO SERVICIO LA DECIMA, ubicado en la Calle 11 sur N° 9-80 de la localidad de San Cristóbal y a lo observado en la visita técnica no estaban realizando dicha actividad, ni están invadiendo la vía pública. De igual forma se verificó que en las instalaciones no cuentan con las condiciones ni los elementos mínimos requeridos para la actividad de cambio y acopio de aceites usados como son los recipientes de recibo primario, los recipientes de acopio, sistemas de drenaje, etc., y no se observaron manchas o derrames de aceites al piso, es decir actualmente no afectan el suelo ni el sistema de alcantarillado, ya que solo venden lubricantes por mostrador y a granel."...

Que de acuerdo a lo anterior, se pudo evidenciar que a la fecha de la visita, el día 21 de diciembre de 2006, en el establecimiento no se encontraban realizando las actividades que dieron lugar al inicio del proceso sancionatorio y en consecuencia a su sanción impuesta a través de la Resolución No. 3764 del 3 de octubre de 2008, de conformidad a lo establecido en el Concepto Técnico No. No. 2123 del 5 de marzo de 2007, y en consecuencia, se determina que a partir de esa fecha han cesado las acciones que hacían incurrir al usuario en el incumplimiento por el cual se adelantó el proceso sancionatorio.

Que de acuerdo a lo anterior, se verifica que la conducta objeto de reproche y que dio lugar al proceso sancionatorio objeto de estudio, ceso al 21 de diciembre de 2006, y por ende es desde esa fecha en que se debe contar el término de los tres (3) años establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo.

Que así las cosas y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y a las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se deduce que la administración, disponía de un término de tres (3) años, que para el caso en estudio se contará desde el 21 de diciembre de 2006, de conformidad al cargo indilgado al infractor; para expedir el acto administrativo que resolviera el proceso sancionatorio, notificarlo y agotar la vía gubernativa, situación que no se presentó dentro del proceso sancionatorio que se adelanta en contra de la señora María de las Nieves Pardo, en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado AUTOSERVICIOS Y LUBRICANTES LA DECIMA, teniéndose en cuenta, que aunque la administración profirió la Resolución No. 3764 del 03 de octubre de 2008, por medio de la cual resolvió el proceso sancionatorio, a la fecha no se ha notificado en debida

RESOLUCIÓN No. 00057

forma; operando de esta manera el fenómeno de la caducidad, la cual debe ser declarada por esta autoridad.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en su Artículo 1 Literal b) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el proceso sancionatorio iniciado por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el Auto No. 930 del 15 de abril de 2005, y resuelto a través de la Resolución No. 3764 del 3 de octubre de 2008, en contra de la señora María de las Nieves Pardo, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.735.058 de Bogotá, en su condición de representante legal y/o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado AUTOSERVICIOS Y LUBRICANTES LA DECIMA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar las diligencias correspondientes al proceso sancionatorio iniciado mediante el Auto No. 930 del 15 de abril de 2005, en contra establecimiento AUTOSERVICIOS Y LUBRICANTES LA DECIMA, ubicado en la Calle 11 Sur No. 9 – 80, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00057

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la señora MARÍA DE LAS NIEVES PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.735.058 de Bogotá, en la Calle 11 Sur No. 9 – 80, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario y a la Subdirección Financiera de la Entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de enero del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP. DM-18 - 04 -1302
Rad. 2012EE343148 del 28/12/2012
AUTOSERVICIOS Y LUBRICANTES LA DECIMA

Elaboró:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C: 52846283	T.P: 107431CS J4	CPS: CONTRAT O 949 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/01/2013
------------------------------	---------------	---------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C: 52846283	T.P: 107431CS J4	CPS: CONTRAT O 949 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/01/2013
Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 55203340 4	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/01/2013

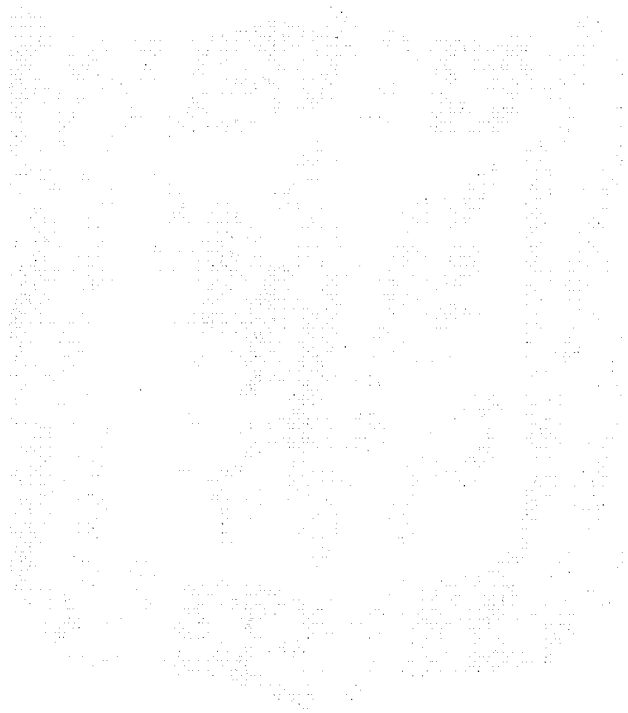
Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/01/2013
---------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00057





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-18-2004-1302, se ha proferido la "RESOLUCION No. 00057, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 27 de enero del 2013.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad MARIA DE LAS NIEVES PARDO REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO O QUIEN HAGA SUS VECES DE AUTOSERVICIOS Y LUBRICANTES LA DECIMA. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy CATORCE (14) de FEBRERO de 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Katherine Leiva

KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLÚS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

27 FEB 2013

y se desfija hoy _____ () de _____ de 20__ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Katherine Leiva

KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLÚS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V6.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANA